

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.583

Lunes 26 de Octubre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2887284

MINISTERIO DE HACIENDA

DESIGNA COMITÉ ASESOR ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO SUPREMO N° 662, DE 18 DE JUNIO DE 2010, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, RESPECTO A LA CATÁSTROFE DECLARADA POR DECRETO SUPREMO N° 134, DE 20 DE AGOSTO DE 2026, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Núm. 246 exento.- Santiago, 25 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444; en el decreto supremo N° 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N° 134, de 20 de agosto de 2026, del Ministerio del Interior, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante la ley N° 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. El artículo 2° inciso segundo de dicha ley, establece "Uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, suscritos, además, por el Ministro del Interior, establecerán las normas relativas al funcionamiento del Fondo y, en general, las demás normas pertinentes para la aplicación de los beneficios a que se refiere esta ley".

2. Que, asimismo, conforme con el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas en conformidad a la ley N° 20.444; la administración del Fondo y la determinación del destino de los recursos que lo integren, como así también de las donaciones en especie a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.444, corresponderá al Ministerio de Hacienda en la forma dispuesta en el artículo 2° de la señalada ley. Para estos fines, se dispone que se constituirá en el Ministerio de Hacienda un Comité Asesor, el que asesorará al Ministro de Hacienda respecto al funcionamiento y administración del Fondo, en la definición de obras y proyectos específicos que podrán financiarse con las donaciones destinadas a estos efectos, y en la difusión del contenidos y beneficios tributarios de la ley el cual, estará integrado por cinco personas, designadas en conjunto con el Ministro del Interior.

3. Que, en este contexto, el artículo 6° del citado Reglamento, dispone que "Los Ministros de Hacienda e Interior, dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado el decreto supremo a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 20.444, deberán designar a los integrantes del Comité Asesor".

4. Que, mediante decreto supremo N° 134, de 20 de agosto de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá

y Antofagasta, ratificando las medidas que señala y designando autoridades con atribuciones que indica, todo ello en atención a que las referidas regiones se vieron fuertemente afectadas por un sistema frontal caracterizado por precipitaciones de diversa intensidad, fuertes vientos, tormentas eléctricas y nevadas en sectores cordilleranos, fenómeno que produjo distintas situaciones de emergencia y afectaciones sobre las personas, viviendas, infraestructura, conectividad y servicios básicos en dichos territorios.

5. Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, resulta necesario designar la integración del Comité Asesor a que se refiere el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a la catástrofe declarada por decreto supremo N° 134, de 2026, del Ministerio del Interior.

Decreto:

1. Desígnase Comité Asesor establecido en el artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a la catástrofe declarada por decreto supremo N° 134, de 20 de agosto de 2026, del Ministerio del Interior, el que estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Ministro de Hacienda o su representante;
- b) El Ministro del Interior o su representante;
- c) La Ministra de Desarrollo Social y Familia o su representante;
- d) El Ministro de Vivienda y Urbanismo o su representante;
- e) El Ministro de Agricultura o su representante.

2. Déjase constancia que la asistencia de cada uno de los miembros del Comité a las sesiones podrá ser de forma personal o mediante representante designado al efecto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Sebastián Vallebona Espinosa, Subsecretario de Hacienda.